

RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN
(Expte. A 204/97, Morosos Materiales de Construcción)
(1489/97 y 2105/99 del Servicio)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 10 de julio del año 2002.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. José Juan Franch Menéu, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 204/97 (1489/97 y 2105/99 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio) de renovación de autorización para la constitución de un Registro de Morosos, concedida a la Asociación de Empresarios de Materiales para la Construcción "ASEMACO" por Resolución de 5 de junio de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 5 de junio de 1997, en el expediente de referencia, el Pleno de ese Tribunal acordó:

"Primero. *Autorizar la creación por ASEMACO, de un registro de morosos que se registrará por el Reglamento presentado el 7 de mayo de 1997, una vez sustituida la expresión "podrá" de la norma 7 por "deberá", y se añada el término "inmediatamente" a continuación del verbo "eliminará", en la norma 10.*

Segundo. *La autorización tendrá una duración de 5 años a contar desde la fecha en que se notifiquen al Servicio de Defensa de la*

Competencia las modificaciones reseñadas en el apartado anterior, quedando sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 LDC.

Tercero. *La autorización se concede, en los términos manifestados por los solicitantes, supeditada a que la gestión del registro sea realizada con los medios administrativos de la propia ASEMACO.*

Cuarto. *Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que requiera al solicitante para que cumpla el punto primero de la parte dispositiva de esta Resolución y, tras su cumplimiento, proceda a la inscripción del registro de morosos en el Registro de Defensa de la Competencia.*

Quinto. *Instar al Servicio de Defensa de la Competencia para que vigile el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución."*

2. Posteriormente, y mediante Resolución de 1 de febrero de 2000, el Pleno de ese Tribunal acordó modificar la referida autorización ampliando el ámbito geográfico del Registro de Morosos en cuestión a la Comunidad Autónoma de Galicia, manteniendo el plazo inicial de duración concedido en su día.
3. El Servicio informa, respecto a la solicitud de prórroga del registro solicitada con fecha 13 de febrero de 2002:

1.- Que el Reglamento regular del funcionamiento del citado registro de morosidad y cuya copia se adjunta como documento 1, no ha sufrido ningún cambio con respecto a aquél que fuera autorizado por ese Tribunal en la Resolución de referencia.

2.- Que, según se deduce de la documentación aportada, en el desarrollo práctico que se ha dado al citado registro de morosidad a lo largo de los cinco años en que ha estado en vigor se han cumplido y garantizado los distintos principios que vienen siendo exigidos por ese Tribunal en las distintas Resoluciones que, sobre autorizaciones singulares de este tipo de registros, ha venido dictando hasta la fecha y que, de forma concreta, estaban recogidos en el Reglamento del que se analiza en este informe. Así, se han garantizado los principios de voluntariedad en la adhesión al mismo de los miembros de la Asociación, de reciprocidad en el intercambio de la información, de objetividad de la información transmitida, de delimitación expresa de la responsabilidad de la gestión del registro, de acceso al mismo de los deudores afectados, de permanente actualización de los datos de que está compuesto y, muy particularmente por su especial importancia, de

libertad de los participantes a la hora de fijar sus políticas comerciales con respecto a los morosos inscritos.

4. El Tribunal, en su sesión plenaria del día 25 de junio de 2002, deliberó y falló sobre este asunto, encargando la redacción de la correspondiente Resolución al Vocal Ponente.
5. Es interesada la Asociación de Empresarios de Materiales de Construcción "ASEMACO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio de Defensa de la Competencia. A la vista de la solicitud de prórroga de ASEMACO y del informe favorable del Servicio y constatada, además, la persistencia de las condiciones que aconsejaron la autorización inicial, el Tribunal considera que procede renovar la autorización concedida por Resolución de 5 de junio de 1997, modificada ampliando el ámbito geográfico del Registro a la Comunidad Autónoma de Galicia por Resolución de 1 de febrero de 2000, por un nuevo plazo de cinco años a partir de la terminación del anterior.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

HA RESUELTO

1. Renovar, por un nuevo período de cinco años, la autorización singular concedida para el establecimiento y funcionamiento de un registro de morosos, por Resolución de 5 de junio de 1997 modificada por Resolución de 1 de febrero de 2000.
2. El plazo comenzará a contar a partir del fin de la autorización anterior.
3. Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.